

214

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



**RESOLUCION No. CRA 289 DE 2004**  
(11 de junio de 2004)

"Por la cual se inicia actuación administrativa para revisar los costos de referencia del servicio de aseo en el Distrito de Cartagena, y si es necesario modificarlos de oficio."

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículos 14.10, 14.18, 73, 74.2, 88, 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994; el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998; los Artículos 2, 3, 13 y 28 del Código Contencioso Administrativo y, los Decretos 1524 de 1994, 1905 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 334 de la Constitución Política consagra la intervención económica del Estado al indicar "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley (...) en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".

Que a su vez el Artículo 365 *idem* establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Que la Carta en su Artículo 367 defiere a la ley la determinación de responsabilidades y competencias en materia de servicios públicos, en los siguientes términos: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...) La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas".

Que en el Artículo 370 de la Constitución Política se indica que "Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios...".

Que en el Artículo 1º del Decreto 1524 de 1994, se delegan las funciones presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

7/10

Que dentro de las facultades que confiere la Ley de Servicios Públicos a las Comisiones en el Artículo 73 se encuentra: "**Funciones y facultades generales.** Las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales:

"73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre".

"73.20.- Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas".

Que el Artículo 87 *ídem* señala: "Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

"87.1.- Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste (...)"

Que el inciso segundo del numeral 90.3 del Artículo 90 *Ibidem* dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

"(...) El cobro de estos cargos en ningún caso podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficio de posiciones dominantes o de monopolio".

Que se observa que los hechos que se describen en la presente Resolución, podrían estar presumiblemente encuadrados como una práctica restrictiva a la competencia.

Que sería competencia de la CRA ordenar que el Distrito de Cartagena se sometiera a la metodología de la Resolución CRA 151 de 2001, de conformidad con el Artículo 98 de la Ley 142 de 1994, según el cual "(...) la violación de estas prohibiciones, o de cualquiera de las normas de esta ley relativas a las funciones de las comisiones, puede dar lugar a que éstas sometan a regulación las tarifas de quienes no estuvieren sujetas a ella, y revoquen de inmediato las fórmulas de tarifas aplicables a quienes prestan los servicios públicos".

Que según la Resolución CRA 15 de 1997, actualmente incorporadas en los Títulos IV la Resolución CRA 151 de 2001, establece la metodología de costos y tarifas del servicio de Aseo, con la cual las empresas aplicaran para el cálculo de los costos de prestación

de esos servicios.

Que es necesario precisar los siguientes antecedentes relacionados con la prestación del servicio de Aseo de Cartagena:

1. Desde el año 1993, la Alcaldía de Cartagena entregó al sector privado la prestación del servicio de Aseo y disposición final, mediante la celebración de contratos de concesión:

- Contrato RC-1203 del 2 de noviembre de 1993, suscrito con el consorcio CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE, para la prestación del servicio de aseo en la zona 2. Inicialmente se pactó como periodo del contrato 5 años y 6 meses, pero ha tenido múltiples prórrogas, y continúa vigente en la actualidad.
- Contrato RC-1210 del 23 de noviembre de 1993, suscrito con el consorcio LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO S.A. E.SP. LIME, para la prestación del servicio de aseo en las zonas 1, 3 industrial y 3 residencial, así como el relleno sanitario. Inicialmente se pactó como periodo del contrato 5 años y 6 meses, pero ha tenido múltiples prórrogas, y continúa vigente en la actualidad.

2. El 23 de diciembre de 1997, mediante oficio 0027 del 8 de enero del mismo año, el Alcalde de Cartagena solicita que se autorice un tratamiento excepcional, en el sentido de que a los contratos de concesión vigentes a esa época, no se les aplicara la metodología de la Resolución 15 de 1997, por cuanto existía un rezago tarifario de siete años, en los estratos 1,2,y 3, y que aunado a la falta de cultura de pago se aumentaría el desequilibrio económico entre la facturación y el recaudo.

3. La CRA respondió negativamente la anterior solicitud, el 14 de enero de 1998 con oficio CRA 0096, manifestándole que dicha petición va en contravía de las leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, en el sentido de que no alcanzar progresivamente los límites establecidos en materia de subsidios y sobrepuestos dentro del periodo de transición que finalizaba el 31 de diciembre de 2001. Adicionalmente se le informó que si se esperaba hasta el final de los contratos para desarrollar la metodología de tarifas máximas, los incrementos tarifarios a aplicar para llegar a las tarifas meta, serían muy fuertes en los estratos bajos, ya que el periodo para efectuar la gradualidad tarifaria se reduciría a un solo año.

4. Mediante comunicación CRA-OR-OJ 0778 del 20 de febrero de 1998, se le reiteró al Alcalde Mayor de Cartagena que estaban obligados a someterse al régimen regulatorio vigente; sin embargo nunca hubo pronunciamiento por parte del ente territorial.

5. Teniendo en cuenta la proximidad de la terminación de la segunda prórroga de los contratos de concesión, que vencían el 2 de noviembre de 2000, esta Comisión mediante radicación CRA OJ- 2842 del 10 de octubre de 2000, recordó a la Alcaldesa de Cartagena, que se estaban aplicando Resoluciones de la extinta Junta Nacional de tarifas cuando su obligación es someterse a la Resolución CRA 15 de 1997, y por tanto los contratos de concesión debía ser ajustados a la normatividad vigente.

6. Mediante radicado CRA-OR-OJ 2832 del 9 de octubre de 2000, esta Comisión presentó solicitud de investigación a la Superintendencia de Servicios Públicos

*Domiciliarios, precisamente porque las Empresas prestadoras del servicio de Aseo de la ciudad de Cartagena, no están aplicando la metodología establecidas por la CRA para la determinación de las tarifas del referido servicio, concretamente la Resolución CRA 15 de 1997, incorporada a la Resolución 151 de 2001.*

*7. Mediante oficio del 19 de septiembre de 2003, la delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo informa a esta Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, que ha hecho requerimientos a la Alcaldía de Cartagena para que se pronuncie frente a la aplicación de la Resolución CRA 151 de 2001, y la opción tarifaria para multiusuarios del servicio de aseo contenida en la Resolución CRA 233 de 2002, sin que hayan recibido respuesta.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.10 de la ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, tiene la facultad de fijar criterios y metodologías para que las empresas puedan determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor y, en el caso del Distrito de Cartagena se observaría que presuntamente no estarían sometidos a la metodología de la Resolución 151 CRA de 2001, sino a la de la extinta Junta de Tarifas.

Que en sesión del Comité de Expertos, se realizó el análisis técnico de los motivos aducidos en la presente Resolución, y se consideró procedente iniciar el trámite contemplado en la Resolución CRA 271 de 2003, ordenándose el inicio de un procedimiento de oficio por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, respaldado en la causal del literal d) del artículo 5.2.1.1 que indica:

*Facultad para modificar las formulas tarifarias y/o el costo económico de referencia (...)*

*d. De oficio, cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de neutralidad o abusos con los usuarios del sistema, o cuando las personas prestadoras incurran en prácticas restrictivas de la competencia y en general cualquier violación a los principios que orienten el régimen tarifario.*

Que el Artículo 2 del Código Contencioso Administrativo dispone que "Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley".

Que el Artículo 3º del mismo código, establece que "las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)".

Que el Artículo 28 ibídem establece que "cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y objeto de la misma".

Que de acuerdo con el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en merito de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar actuación administrativa, en los términos del Capítulo II del Título VII de la Ley 142 de 1994, para revisar y si es necesario modificar los costos de referencia del servicio de Aseo del Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y de conformidad con el Artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 271 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, al consorcio CIUDAD LIMPIA y al consorcio LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO S.A. E.S.P. LIME entregándole copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no proceden recursos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar, en los términos del Artículo 107 de la Ley 142 de 1994, el contenido de la presente Resolución al Personero Municipal con el fin de que ejerzan su derecho a constituirse en parte; Comunicar igualmente a la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la parte resolutive del presente acto, por una vez, en los términos de los Artículos 28 y 46 del Código Contencioso Administrativo, para que los terceros indeterminados que se consideren interesados en las resultas de la actuación administrativa se constituyan en parte, si lo consideran pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de junio.

**JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA**  
Presidente

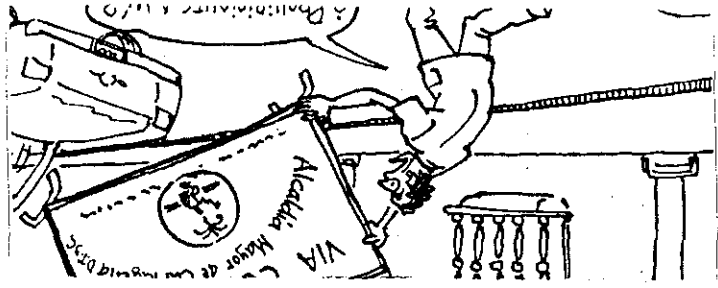
**CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C**  
Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE AGUAS POTABLES Y SANEAMIENTO (C.R.A.P.S.)

OFICINA JURIDICA

28 Julio de 2014 Entrojo copia de la Resolución  
 0289 a MARCO GARZON AMATA  
 con la C.C. No. 52 AZOGS BLS TP 122432 CSJ con LIME  
 copia de la misma e informacion que se encuentra en el curso de  
 Ex. C. y de al acuerdo Marco Garzon Amata

MEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE DIARIOS COLONBIANOS (ANDIAMS)  
 SOCIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE NOTICIAS COLPrensa  
 EDITORA TAMBOR EDITORA DEL MARIAS  
 GERMÁN MENDOZA DIAZO  
 SUB-DIRECTOR  
 PEDRO LUIS MOGOLLÓN VELEZ  
 DIRECTOR  
 GERARDO ARAUJO PERDOMO  
 GERENTE GENERAL



...no para la 'Secretaría' de Participación y Desarrollo Social este año, es de 400 millones de pesos, a los que el Secretario de esta dependencia espera agregarle adiciones presupuestales en los próximos días para ampliar las inversiones.  
 En este sentido, la Personería Distrital, representada por Amparo Álvarez, cuestionó el uso de los recursos y las estrategias para continuar abasteciendo los centros de vida, unos 28 millones de pesos mensuales, cuando ya se acabaron los dineros.

ACTUALIDAD

VIERNES 2 DE JULIO DE 2004

El Universal

Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO



Libertad y Orden

RESOLUCION No. CRA 289 DE 2004

(11 de junio de 2004)

"Por la cual se inicia actuación administrativa para revisar los costos de referencia del servicio de aseo en el Distrito de Cartagena, y si es necesario modificarlos de oficio."

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar actuación administrativa, en los términos del Capítulo II del Título VII de la Ley 142 de 1994, para revisar y si es necesario modificar los costos de referencia del servicio de Aseo del Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y de conformidad con el Artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 271 de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, al consorcio CIUDAD LIMPIA y al consorcio LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO S.A. E.S.P. LIME entregándole copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no proceden recursos.

**ARTICULO TERCERO.-** Comunicar, en los términos del Artículo 107 de la Ley 142 de 1994, el contenido de la presente Resolución al Personero Municipal con el fin de que ejerzan su derecho a constituirse en parte; Comunicar igualmente a la Defensoría del Pueblo.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar la parte resolutoria de la presente Resolución, por una vez, en los términos de los Artículos 28 y 46, del Código Contencioso Administrativo, para que los terceros indeterminados que se consideren interesados en las results de la actuación administrativa se constituyan en parte; si lo consideran pertinente.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de junio de 2004.

JUAN PABLO BOHILLA ARBOLEDA  
 Presidente

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ C  
 Director Ejecutivo

...do para la 'Secretaría' de Participación y Desarrollo Social este año, es de 400 millones de pesos, a los que el Secretario de esta dependencia espera agregarle adiciones presupuestales en los próximos días para ampliar las inversiones.  
 En este sentido, la Personería Distrital, representada por Amparo Álvarez, cuestionó el uso de los recursos y las estrategias para continuar abasteciendo los centros de vida, unos 28 millones de pesos mensuales, cuando ya se acabaron los dineros.

En este sentido, la Personería Distrital, representada por Amparo Álvarez, cuestionó el uso de los recursos y las estrategias para continuar abasteciendo los centros de vida, unos 28 millones de pesos mensuales, cuando ya se acabaron los dineros.

| TELÉFONOS DE EMERGENCIA |     |
|-------------------------|-----|
| GUARDACOSTAS            | 146 |
| INFANTERIA              | 152 |
| POLICIA NACIONAL        | 112 |
| DAS                     | 153 |
| FISCALIA REGIONAL       | 122 |
| GAULA                   | 165 |

FOR UNA CARTAGENA SEGURA

## Julio 15 al 25 en Corferias

el folclor... la comida... los productos típicos...  
 la tradición... tu región... y toda Colombia !

**Ven y vívalo**

- Presentaciones artísticas.
- Festival gastronómico.
- Imágenes religiosas y Misas.
- Exhibición de joyas en oro y plata con piedras preciosas.
- Proyectos departamentales.
- Exhibiciones equinas, vacunas, caprinas, ovinas y caninas.
- Festival Taurino y Riña de Gallos.

Tel: 3810000/30 ext. 2062/63/64 Tel. directo: 3445171/72 nqualleros@corferias.com - www.feriadelascolonias.c

## Deja salir tu sentido de la aventura

**Ve a los lugares que nunca has ido. Deja que Sorento te lleve. La nueva cara de KIA en tus manos.**

- Motor 3.5 L V6 QuadraCam • Transmisión automática • Dirección hidráulica • 195 caballos de fuerza
- Vidrios y espejos eléctricos • Bloqueo central • Radio CD MP3 con ocho parlantes • Silla de desplazamiento eléctrico
- multifajustable • Frenos ABS • Sistema Airbag dual • Barras laterales de seguridad.

**SORENTO**

CONCESIONARIO KIA: CARTAGENA: Automotores Fujiyama; Av. El Lago Cll. 29C 17-214 T: (5) 666-8873.

Visita [www.kia.com.co](http://www.kia.com.co)

**KIA KIA MOTORS**